



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA COMISIÓN DELEGADA

Modificado por la Comisión Delegada de la Asamblea General el 3 de febrero de 2002
Aprobado por la Comisión Directiva del CSD el 8 de mayo de 2002

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1º. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la FEDA, ejerciendo las labores de control y autogobierno de la misma, y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se establezca otra en los Estatutos de la FEDA, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
3. Los miembros de la Asamblea serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento dentro de su circunscripción electoral. Cada miembro tendrá un voto, siendo éste indelegable.
4. La composición de la Asamblea General será la que establezcan los respectivos Reglamentos Electorales que se elaboren para las elecciones a miembros de dicha Asamblea.
5. A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato.
6. Las vacantes producidas en la Asamblea General podrán ser cubiertas a propuesta del Presidente mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
 - a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
 - b) La aprobación del calendario deportivo.
 - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
 - d) La elección y cese del Presidente.
 - e) La elección de la Comisión Delegada en la forma prevista en los Estatutos.
 - f) La fijación de las cuotas a satisfacer en concepto de licencia.
2. Asimismo, es competencia de la Asamblea General en reunión plenaria, salvo que vengan atribuidas a otro órgano Federativo:
 - La autorización de la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, cuando la operación sea igual o superior



al 10% de su presupuesto o a Ciento Veinte Mil Euros (120.000 EUR).

- La aprobación de la remuneración del cargo de Presidente de la FEDA.
- La resolución de las propuestas que le someta la Junta Directiva de la FEDA, o los asambleístas, que representen al menos un 10% de la Asamblea General.

Artículo 3º. Clases de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Tiene el carácter de General Ordinaria la que se celebrará necesariamente una vez al año dentro del primer semestre de cada año natural para aprobar el plan general de actuación de la Federación, conocer las cuentas del ejercicio, aprobar, en su caso, el Balance, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el calendario deportivo, así como fijar las cuotas ordinarias a satisfacer por las licencias.

Toda Asamblea distinta de la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo acuerde la Comisión Delegada por mayoría.
- b) A iniciativa del Presidente.
- c) Cuando lo soliciten, al menos, el 20 por ciento de sus miembros.

Artículo 4º. Convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por escrito, con la firma del Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto para la misma. Junto a la convocatoria se acompañará la documentación necesaria para el examen previo por parte de los asambleístas de los asuntos a debatir.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, veinte días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. Cuando la convocatoria de la Asamblea General se realice a petición del número de miembros previsto en el punto c) del párrafo 4. del artículo anterior, el Presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los veinte días contados desde el que recibió la solicitud.
4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.



Artículo 5º. Designación de los cargos en la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la FEDA, en su defecto, por el Vicepresidente 1º de la Junta directiva, a falta de éste por el Vicepresidente 2º y, en ausencia de todos ellos, por cualquier miembro de la Junta directiva.
2. Como moderador de la Asamblea actuará el propio Presidente de la FEDA o cualquier otra persona que éste designe con anterioridad al inicio de la Asamblea. El moderador podrá no ser miembro de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.
3. Actuará como Secretario quien lo sea de la Junta directiva y, en su defecto, cualquier miembro de la misma.
4. El resto de los miembros que han de formar la Mesa de la Asamblea será decidido por el Presidente entre los miembros de la Junta Directiva.

TITULO II DE LA COMISION DELEGADA

Artículo 6º. Composición de la Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General y estará compuesta de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos Reglamentos Electorales que se elaboren para las elecciones a miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
2. Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, y su mandato coincidirá, en todo caso, con el de la Asamblea General, pudiéndose sustituir anualmente las vacantes existentes.

Artículo 7º. Competencias de la Comisión Delegada.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
 - a) La modificación del calendario deportivo.
 - b) La modificación de los presupuestos.
 - c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

La propuesta de modificación corresponderá exclusivamente al Presidente o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. Asimismo, la Comisión Delegada es competente para:
 - a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
 - b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDA mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.



Artículo 8º. Funcionamiento de la Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente de la FEDA, quien deberá realizar la convocatoria con diez días de antelación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
2. En todo caso, la Comisión Delegada se reunirá antes de la celebración de la Asamblea General, a ser posible durante el mes de enero, con el fin de debatir y aprobar el orden del día, y elaborar posteriormente el correspondiente informe.
3. A la iniciación de un nuevo mandato y hasta la celebración de esta reunión de la Comisión Delegada, el Presidente de la FEDA podrá tomar las decisiones sobre los asuntos que competen a la Comisión Delegada, siempre que ésta no las haya aprobado con anterioridad.
4. En todo lo no previsto respecto al funcionamiento de la Comisión Delegada, le serán aplicables las normas de funcionamiento de la Asamblea General siempre y cuando no resulten incompatibles con la naturaleza de la Comisión Delegada.

TITULO III EL DESARROLLO DE LAS SESIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EN LA COMISION DELEGADA

CAPITULO I. CUESTIONES FORMALES

Sección Primera. De la publicidad de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

Artículo 9º. Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas con las siguientes excepciones:

- Cuando en el Orden del Día de la misma se traten cuestiones concernientes al decoro de la Asamblea o de sus miembros.
- Cuando se trate cualquier aspecto disciplinario relativo a alguno de los miembros de la Asamblea o de la Junta directiva.
- Cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones que el Presidente de la FEDA considere, por su especial relevancia, que deben estar amparadas por el secreto.
- Cuando lo acuerde la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de, al menos, el 20% de ellos. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiere acordado.



Las excepciones a la publicidad de la Asamblea General detalladas en el párrafo anterior, se limitarán a los puntos del Orden del Día en el que consten tales extremos. A tal fin, a la hora de confeccionar dicho Orden del Día, se procurará agrupar, en su caso, los puntos cuyo debate vaya a ser secreto.

Artículo 10º. Comisión Delegada.

1. Las sesiones de la Comisión Delegada no serán públicas. No obstante, podrán asistir los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.
2. Las sesiones de la Comisión Delegada serán secretas cuando así lo decida el Presidente de la FEDA o si lo acuerdan por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de, al menos, el 20% de los mismos. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiere acordado.
3. No obstante lo anterior, a las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir la totalidad de miembros de la Junta directiva, sean o no miembros de aquélla.

Sección Segunda. Cuestiones documentales.

Artículo 11º. De las Actas.

1. De las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada se levantará la correspondiente acta, que deberá ser remitida a cada miembro de la Asamblea General o de la Comisión Delegada en el plazo máximo de cuarenta y cinco días después de celebrada la sesión.
2. Las actas serán levantadas por el Secretario General de la FEDA o, en su defecto, por quien actúe de Secretario en la sesión y deberán contener los siguientes puntos:
 - a) Lugar y fecha de la reunión de la Asamblea General o de la Comisión Delegada.
 - b) Nombre, apellidos y cargo de los asistentes.
 - c) Texto de los acuerdos adoptados.
 - d) Resultado de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra, particulares y de las abstenciones.
 - e) Resumen de los temas tratados y de las intervenciones, así como de las demás circunstancias que se considere oportuno incluir.
 - f) Firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Una vez remitida el acta a los miembros de la Asamblea General o de la Comisión Delegada en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo, los citados miembros dispondrán de un plazo de quince días desde la recepción de la misma, para proponer las modificaciones que estimen convenientes, las cuales se someterán a aprobación, junto con el acta original, en la siguiente sesión de la Asamblea General o de la Comisión Delegada.



4. Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de las Comisiones Delegadas podrán ser impugnadas de acuerdo con la forma y plazos que establezcan las normas civiles comunes.

Artículo 12º. Del Orden del Día.

1. La fecha y el orden del día de la Asamblea General y de la Comisión Delegada serán fijados por la Junta directiva de la FEDA.
2. Desde la convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada, los miembros de éstas podrán incluir nuevos puntos en el orden del día siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que la petición sea realizada, al menos, por el 20% de sus miembros.
 - b) Que la solicitud tenga entrada en la Secretaría de la FEDA, al menos, con una antelación de diez días con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General o de cinco con respecto a la de la Comisión Delegada.
3. La Junta directiva podrá incluir en el orden del día, con carácter excepcional y por razones de urgencia, algún punto que no cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En este caso y con anterioridad al inicio de la sesión, se someterá al criterio de la Asamblea General o de la Comisión Delegada las razones de urgencia que hayan motivado la inclusión de dicho punto en el orden del día, el cual será convalidado y debatido si se admite su inclusión por mayoría absoluta.
4. El Orden del Día de la Asamblea General y de la Comisión Delegada podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta del Presidente o a petición del 20% de sus miembros. Planteada la solicitud de alteración del orden del día, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el nuevo orden que se hubiere acordado.
5. La Junta directiva podrá incluir puntos en el orden del día que tengan carácter meramente informativo y que, por tanto, no vayan a ser sometidos a votación. En este caso, deberá expresarlo así, o bien en la convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada, o bien con anterioridad a iniciarse el debate de dicho punto. Del mismo modo, podrá retirar, con anterioridad a iniciar el debate, los puntos del orden del día que estime convenientes. Planteada la propuesta de retirar puntos del orden del día, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará excluyendo del orden del día los puntos que se hubiera decidido retirar.

CAPITULO II. DEBATES Y VOTACIONES.

Sección Primera. De los debates.

Artículo 13º. Acreditación y representación.

1. Con anterioridad al inicio del debate, el Secretario de la FEDA, o quien actúe de Secretario en el debate, si lo



- considera necesario, comprobará la identidad de los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada.
2. Los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada que representen estamentos individuales, esto es, jugadores, árbitros y entrenadores-monitores, no podrán ceder la representación a otra persona.
 3. Los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada que representen a clubes deportivos podrán ceder su representación a cualquier persona física.
A este respecto, será suficiente cualquier documento acreditativo en este sentido debidamente suscrito por quien ostente la representación legal del club o la representación del mismo ante la Asamblea o Comisión Delegada.
 4. Los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada por el estamento de Federaciones deportivas, deberán ser sus respectivos Presidentes o, en su caso, un Vicepresidente de la Federación autonómica debidamente autorizado por el Presidente de la misma, salvo que los Estatutos de la Federación Autonómica correspondiente prevean cosa distinta para los supuestos de sustitución del Presidente, en cuyo caso habrá que estar a lo que dichos Estatutos dispongan.
 5. Cualquier duda respecto a la identidad o representación de un miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada será resuelta en primera instancia por el Secretario de la FEDA o quien actúe de Secretario en el debate. Si la decisión de éste fuera la de admitir al miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada, dicha decisión será irrecurrible en ese acto y el citado miembro participará en el debate con todos los derechos inherentes a dicha condición. Si la decisión fuera la de no admitirlo, el excluido podrá recurrir dicha decisión en el acto ante la misma Asamblea o Comisión Delegada y la resolución que ésta adopte será irrecurrible en ese acto. El mismo sistema servirá para el supuesto que dos o varias personas acudan en representación de un mismo Club deportivo o Federación autonómica.

Artículo 14º. Inicio del debate.

1. Los debates de la Asamblea General y de la Comisión Delegada serán dirigidos por el Presidente de la FEDA o por el moderador que éste elija.
2. Los debates se iniciarán con una exposición por parte del Presidente de la FEDA, o del miembro de la Junta directiva que éste designe, de cada punto del orden del día. Excepcionalmente, la exposición de algún punto del orden del día podrá ser realizada, a propuesta del Presidente, por una persona que no pertenezca a la Junta directiva pero que conozca con profundidad y haya participado en la elaboración de dicho punto. La exposición de cada punto del orden del día no podrá superar, en ningún caso, los treinta minutos.
3. Realizada la exposición del punto del orden del día, el Secretario expresará a los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada la propuesta concreta que realiza la Junta directiva, abriéndose en ese momento turnos a favor y en contra de dicha propuesta.

Artículo 15º. Turnos de intervención.

El moderador abrirá, en primer lugar, el turno de intervenciones, que se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:



- a) Levantarán la mano y serán registrados por el moderador, quienes deseen intervenir en relación con la propuesta realizada por la Junta directiva de la FEDA. Una vez que el moderador haya registrado los intervinientes, nadie más podrá pedir el uso de la palabra.
- b) La totalidad de las intervenciones a favor no podrán durar más de treinta minutos, prorrateándose dicho tiempo entre los que hayan solicitado el uso de la palabra. No obstante, las intervenciones individuales no podrán superar los diez minutos.

Artículo 16º. Propuestas de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

1. En los supuestos de debate de puntos del Orden del Día propuestos de acuerdo con el punto 2 del artículo 12º de este Reglamento, el moderador concederá el uso de la palabra al primero de los firmantes de la solicitud por un plazo de quince minutos.
2. Finalizada su exposición y realizada la propuesta concreta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y, finalizadas las intervenciones, se procederá, sin más dilación a la votación de este punto del orden del día.

Artículo 17º. Desarrollo de los debates. Cuestiones generales.

1. El moderador dará el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada que hayan solicitado intervenir por el orden que los haya registrado. Ningún miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrá hablar sin haber pedido y obtenido del moderador el uso de la palabra. Si el llamado por el moderador no se encontrara presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el moderador y únicamente para advertirle que ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea, a alguno de sus miembros, o al público.
3. Los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Asimismo, previa comunicación al moderador y para un caso concreto, cualquier miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro que no hubiera intervenido en el punto del orden del día que se esté tratando.
4. Transcurrido el tiempo establecido, el moderador indicará al orador que concluya su intervención y, si éste lo solicita, podrá concederle un tiempo de dos minutos para terminar su intervención. Transcurrido este tiempo extra, le retirará la palabra sin más aviso.

Artículo 18º. De las alusiones.

1. Cuando, a juicio del moderador, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a tres minutos, para



que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediere estos límites, el moderador le retirará inmediatamente la palabra sin aviso previo.

2. En ningún caso se considerará alusión las referencias que se efectúen al fondo del debate, aun cuando éstas se concreten a la intervención de algún miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada.

Artículo 19º. Referencias a documentación y normativa durante el desarrollo del debate.

1. En cualquier estado del debate, un miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrá pedir la observación de los Estatutos de la FEDA o de este Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia o el moderador, por designio de ésta, adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Cualquier miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. El moderador podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 20º. Actuación de la Mesa.

1. Lo establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de los debates, se entiende sin perjuicio de las facultades del moderador para ordenar el debate y las votaciones, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los oradores, así como acumular, valorando las circunstancias concurrentes en cada momento, las materias o puntos del orden del día que estén relacionados.
2. Manteniendo a salvo los límites temporales establecidos en este artículo, el cierre de una discusión podrá acordarlo la Presidencia, de acuerdo con el moderador, cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido.
3. Finalizadas las intervenciones, el Presidente, personalmente o por designación, contestará sucintamente a las mismas por un tiempo no superior a los quince minutos. Se exceptúa de este cómputo el que se necesite para facilitar datos que hayan sido solicitados por los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada o para contestar a preguntas puntuales que se hayan efectuado.
4. Tras la intervención del Presidente o de la persona designada por éste, no se concederá el uso de la palabra a ningún miembro de la Asamblea ni de la Comisión Delegada, ni a favor ni en contra, dándose por finalizado el debate y procediéndose a la votación.

Artículo 21º. Ruegos y preguntas.

1. Finalizados los puntos que integran el orden del día, se pasará, si no constara en dicho orden del día, al turno de ruegos y preguntas.
2. Con anterioridad a iniciarse el mismo, el moderador preguntará qué miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada desean intervenir y los registrará por orden. Una vez terminados de registrar los miembros



que deseen efectuar ruegos o preguntas, no se permitirán otras intervenciones que las que ya consten anotadas.

3. Cada orador dispondrá de un máximo de dos minutos, sin tiempo suplementario alguno, para efectuar el ruego o ruegos o para formular la pregunta o preguntas que desee. Finalizado este tiempo, el moderador le conminará para que finalice su intervención y, de no realizarlo, podrá retirarle el turno de palabra.
4. En este turno de ruegos y preguntas no podrá iniciarse debate, ni someterse a votación aspecto alguno.

Sección Segunda. De las votaciones.

Artículo 22º. Cuestiones generales.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea y la Comisión Delegada deberán reunirse reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de los miembros que establezcan las normas.
2. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos o Reglamentos.
3. El voto de los miembros de la Asamblea y de la Comisión Delegada es personal e indelegable.
4. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa ninguna. Durante el desarrollo de la votación, el moderador no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrá entrar ni abandonar el salón donde se celebren las sesiones. A tal fin, una vez finalizado el debate, el moderador avisará que va a iniciarse la votación para que, quien lo desee, pueda ausentarse o incorporarse a la Sala.
5. En los casos que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por aquélla. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 23º. Tipos de votaciones.

1. La votación podrá ser:
 - a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
 - b) Ordinaria.
 - c) Pública por llamamiento.
 - d) Secreta.
2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.
3. La votación será secreta cuando así lo exijan las normas o lo solicite el 20% de los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante



papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

4. El moderador decidirá, tratándose de votaciones no secretas, si ésta se realiza por el sistema ordinario o por llamamiento, bien entendido que, de no indicar lo contrario, la votación se realizará por el primero de los sistemas. La votación ordinaria se practicará levantando la mano en primer lugar quienes estén a favor de la propuesta, luego los que estén en contra y, finalmente, quienes se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada, por estamentos y por orden alfabético entre los mismos, previo sorteo del miembro por el que se va a comenzar, para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención. Los miembros de la Mesa y de la Junta Directiva que tengan derecho a voto lo efectuarán al final.
5. Las votaciones para la moción de censura del Presidente serán, salvo que se solicite votación secreta con arreglo a los requisitos establecidos en este Reglamento, públicas por llamamiento.

Artículo 24º. Votos particulares, escrutinio y proclamación de resultados.

1. Cualquier miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrá solicitar que conste en acta su voto particular, con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.
2. Si, además, algún miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada quisiera que su intervención o las circunstancias que motivan su voto particular constara textualmente en el acta, deberá presentar, con anterioridad a la finalización de la sesión, una minuta por escrito que se incorporará al acta.
3. Al terminar cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente y, en ausencia de éste, de quien presida la sesión.

Sección Tercera. Facultades del moderador.

Artículo 25º. Facultades formales.

Además de las contempladas en este Reglamento, el moderador tendrá, de manera expresa, las siguientes facultades relativas a la regulación de los debates:

- a) Conceder descansos en el desarrollo de las sesiones.
- b) Suspender temporalmente la sesión hasta nueva convocatoria.
- c) Dar por finalizados los debates.
- d) Indicar el comienzo de las votaciones.
- e) Ordenar las propuestas a efectos de votación.



- f) Conceder el uso de la palabra por el tiempo que considere necesario a algún asistente a la sesión que, aun sin pertenecer a la Asamblea o a la Comisión Delegada, ni ser miembro de la Junta directiva, su intervención sea relevante o ilustrativa a los efectos de debatir algún punto del orden del día.

Artículo 26º. Facultades disciplinarias.

1. El moderador podrá amonestar a los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada que incumplan las normas recogidas en este Reglamento, en los Estatutos de la FEDA o en cualquier norma de rango superior y, en caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o entorpezca el desarrollo de los debates o falte el respeto a cualquiera de los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada o de la Junta directiva, podrá acordar la expulsión de la Sala del infractor.
2. Dicha facultad resulta extensiva, en el caso de sesiones públicas, a quienes asistan a la misma sin ser miembro de la Asamblea o de la Comisión Delegada.

TITULO IV SUSTITUCIONES Y RECURSOS

Artículo 27º. Sustituciones de miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada.

1. Los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada podrán cesar por las causas siguientes:
 - a) Por renuncia expresa de los mismos.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por incapacitación declarada judicialmente.
 - d) Por motivos disciplinarios.
 - e) La expiración del tiempo del mandato.
 - f) Por cualquier otra causa que determinen las Leyes o Reglamentos.
2. Salvo que el Reglamento Electoral vigente establezca otra cosa, en cuyo caso habrá que estar a lo que en el mismo se prevea, en los supuestos de los extremos a), b) y c) del punto anterior, la sustitución durará hasta la celebración de nuevas elecciones. En el supuesto del extremo d), la sustitución se efectuará, como máximo, por el plazo que determine la sanción impuesta. En el supuesto del extremo e), al tener que celebrarse nuevas elecciones, no cabrá sustitución, ya que ésta se producirá a través del correspondiente proceso electoral. En el caso previsto en el extremo f), la sustitución durará el tiempo que fije la ley o Reglamento que determine el cese.
3. La decisión respecto a la posible sustitución corresponderá, en todo caso, al Presidente de la FEDA, si bien, en el caso de que el porcentaje de bajas en un estamento supere el 25%, obligatoriamente deberá procederse a



la sustitución de todas las vacantes en dicho estamento.

4. El procedimiento de sustitución será el establecido en el Reglamento electoral que sirvió de base a las últimas elecciones. En defecto de éste, se tomarán los resultados escrutados en el último proceso electoral, resultando como sustitutos, por orden, quienes, de los presentados y no elegidos, obtuvieran mayor número de votos. De existir empates o no poder determinarse el orden de sustitución, podrán realizarse elecciones parciales con sujeción al Reglamento electoral que sirvió de base a las elecciones en las que resultaran elegidos los miembros sustituidos.

Artículo 28º. Recursos.

1. Los acuerdos de la Asamblea, de la Comisión Delegada o las decisiones que, en el transcurso de sus sesiones, adopten el Presidente de la FEDA, el moderador o el Secretario de la FEDA o quien actúe como Secretario en los debates, en el ejercicio de sus competencias, serán recurribles con arreglo a lo previsto en las normas administrativas y de la jurisdicción contencioso administrativa en lo que afecte a las funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación.
2. Los acuerdos o decisiones no incluidos en el punto anterior, serán recurribles ante los Tribunales de la jurisdicción civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva por el Consejo Superior de Deportes, previa la aprobación del mismo por la Comisión Delegada de la FEDA.

Segunda. - Hasta su entrada en vigor, serán de aplicación al desarrollo de las Asambleas generales y las sesiones de la Comisión Delegada, los Estatutos de la FEDA y cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten aplicables al desarrollo de dichas sesiones.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior regulen el desarrollo de las sesiones de la Asamblea general o de la Comisión Delegada de la FEDA.

En Madrid, a 3 de febrero de 2002